



## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6886

(03 DE AGOSTO DE 2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 03 de febrero de 2006, emanado del Honorable Consejo Superior.

### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 03 de febrero 28 de 2006, el Consejo Superior Universitario delegó en el Rector la reglamentación del enfoque por procesos derivados de la implementación de los sistemas de Gestión de la Calidad en la Institución, que exige el establecimiento de una Gestión del Talento Humano basado en competencias y la actualización con base en las mismas de los roles de responsabilidad de los cargos.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 2188 del 30 marzo de 2006, se adoptó el Modelo de Competencias para el Desarrollo del Talento Humano del Personal Administrativo y los Procedimientos de Gestión del Talento Humano, basado en las competencias definidas para la administración de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 900 del 12 de mayo de 2011, se modificó la Resolución de Rectoría No. 2188 de 2006 y se adoptó el nuevo modelo de competencias.

Que los lineamientos para la evaluación de competencias del personal administrativo de la Universidad se establecieron mediante Resolución de Rectoría No. 5717 del 07 de septiembre de 2017.

Que la metodología 360° será modificada a 90°, como consecuencia de la adopción de un nuevo sistema de Evaluación establecido en el Acuerdo 565 del 25 de enero de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para evaluar el desempeño a través de evaluación de resultados, con el fin de dar cumplimiento a las metas institucionales en alineación de la modernización administrativa y el Estatuto de Carrera Administrativa.

Que la Evaluación de desempeño laboral comprenderá la evaluación de resultados y la evaluación de competencias.

Que se requiere realizar la evaluación de competencias al personal administrativo de planta de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que el Decreto 815 de 2018 por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, cuyo ámbito de aplicación incluye a los entes universitarios autónomos, se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adoptar e implementar la actualización de las competencias laborales generales.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6886

(03 DE AGOSTO DE 2018)

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las competencias laborales generales para los empleados públicos de los distintos niveles jerárquicos, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Evaluación de competencias se realizará bajo la metodología 90°, donde será el jefe del proceso, área o dependencia quien evalúe al personal adscrito a su área.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Evaluación de Competencias se aplicará al personal administrativo de planta asignado al área académica y administrativa, vinculado con anterioridad al 31 de marzo de cada vigencia.

**PARÁGRAFO:** Los docentes que desempeñen funciones administrativas serán evaluados con esta metodología.

**ARTÍCULO CUARTO:** En la aplicación de la evaluación de competencias se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Evaluado:** Servidor público administrativo o docente que cumpla funciones administrativas objeto de aplicación de la evaluación.
- **Evaluador:** Jefe, Líder, Directivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del Jefe realizar la evaluación de sus colaboradores en los plazos establecidos por Gestión del Talento Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** La calificación resultante equivaldrá al 100% de la evaluación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Dentro de la evaluación se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Los trabajadores oficiales no serán evaluados dado que estos se rigen por la convención colectiva.
- b. Los coordinadores de los laboratorios acreditados, serán evaluados por los decanos de las facultades al cual el laboratorio se encuentre adscrito.

**PARÁGRAFO I:** Las consideraciones relacionadas en los literales anteriores, se aplicarán mientras dure la condición registrada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez obtenidos los resultados de la Evaluación de Competencias, cada jefe debe realizar la realimentación de dicha evaluación y concertar con el evaluado los planes de mejoramiento individual que sean necesarios, dentro de los plazos establecidos por Gestión del Talento Humano.

**PARÁGRAFO:** Es indelegable, la responsabilidad del jefe realizar la retroalimentación o realimentación y concertar los Planes de Mejoramiento individual con sus evaluados.



## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6886

(03 DE AGOSTO DE 2018)

**ARTÍCULO NOVENO:** No serán evaluados aquellos colaboradores que por motivos de incapacidad, no hayan desarrollado su actividad laboral por un tiempo igual o mayor a noventa (90) días continuos, durante los últimos seis (06) meses del período a evaluar.

**PARÁGRAFO:** Antes de la desvinculación o terminación del contrato de un colaborador sujeto a evaluación, deberá aplicársele la evaluación correspondiente.

**ARTÍCULO DECIMO:** La evaluación de competencias y los planes de mejoramiento, serán un insumo para la formulación del Plan de Formación y Desarrollo Institucional de la siguiente vigencia, el cual está orientado al mejoramiento continuo del desempeño integral del evaluado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Evaluación de Competencias se desarrollará en los tiempos estipulados en cada vigencia por Gestión del Talento Humano.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los colaboradores vinculados por medio de contratación transitoria y ocasional de proyectos que desempeñen actividades administrativas se les realizará el seguimiento al objeto del contrato bajo la metodología establecida por Gestión de Talento Humano.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 1908 del 19 de julio de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira a los tres (03) días del mes de agosto de 2018.

**LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**  
Rector

Elaboró: Diana Maritza Bueno  
Revisó: María Teresa Vélez Ángel